



LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ PARA VISIBILIZAR
A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

El congresista que suscribe, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, quien integra el Grupo Parlamentario **Cambio Democrático – Juntos por el Perú**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de acorde a lo establecido en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, se plantea el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON EL FIN DE VISIBILIZAR A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, con el fin de visibilizar a la persona con discapacidad.

Artículo 2.- Modificación del artículo 7 de la Constitución Política del Perú.

Se modifica el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado del siguiente modo:

Artículo 7. Derecho a la salud. Protección a la persona con discapacidad

Todos tienen derecho a la protección de su salud física y mental, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ PARA VISIBILIZAR
A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

*promoción y defensa. La persona **con discapacidad** física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".*



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 12:30:18-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 17:18:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 17:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 11:12:33-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2023 12:14:08-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/11/2023 11:18:12-0500



Firmado digitalmente por:
CÓRTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/11/2023 14:08:30-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **8** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6350/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ PARA VISIBILIZAR
A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una persona con discapacidad es aquella que presenta alguna limitación para realizar una actividad dentro de los parámetros considerados normales para los seres humanos, la discapacidad puede ser física, sensorial, cognitiva o intelectual.

La manera en la que nos expresamos define nuestra forma de concebir el mundo, el ponernos en el lugar de las personas para entenderlas trae consecuencias favorables, el no hacerlo genera resultados perjudiciales pudiendo afectar por el ejemplo su dignidad y el respeto de los derechos de las personas, por ello resulta fundamental expresarnos correctamente, usando los términos adecuados.

En nuestro día a día es usual escuchar términos distintos para nombrar a las personas con discapacidad, a quienes se les llama personas con capacidades diferentes, capacidades especiales, discapacitados o peor aún, inválidos, incapaces, impedidos o deficientes.

Agregando a ello, al referirnos a una persona en particular, lo adecuado es usar siempre su nombre para dirigirnos a ella, como lo hacemos con cualquier otra persona. Cuando nos referimos a las personas con discapacidad, debemos tener en cuenta que precisar su discapacidad debe darse solo cuando esto sea pertinente. En primer lugar, hablamos de las personas y en segundo término de la discapacidad como una de sus características.

Asimismo, al igual que, toda persona humana que posea una discapacidad tiene derechos fundamentales inherentes tales como el respeto de su dignidad, salud de calidad, acceso a un trabajo digno, igualdad ante la ley, etc. Sin embargo, las personas con discapacidad ven mayormente afectados sus derechos fundamentales que las personas que no tiene una discapacidad.

Si bien nuestra Constitución Política en el artículo 07, pretende otorgar protección a las personas con discapacidad, no implementa los términos adecuados fijados por los organismos internacionales utilizando el término incapacitados, que resulta siendo inadecuado y discriminatorio, por ello buscando corregir este concepto, la presente reforma tiene por objeto modificar

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ PARA VISIBILIZAR
A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

el referido artículo además visibilizar adecuadamente a la persona con discapacidad.

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo.

Asimismo, en el artículo 7, establece que “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa” Indica haciendo referencia a la persona con discapacidad que “para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad²

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad tiene por objetivo prevenir y eliminar de todas las

¹ Adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo 073-2007-RE.

² Aprobada mediante Resolución Legislativa 27484 y ratificada por Decreto Supremo 052-2001-RE

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ PARA VISIBILIZAR
A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

De acuerdo con la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, tiene por finalidad establecer el marco legal para la promoción, protección y realización de sus derechos, en condiciones de igualdad. Con dicho fin, se promueve su desarrollo e inclusión en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. Si bien las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población, nuestra legislación ha previsto medidas específicas para promover y asegurar la igualdad de hecho. Estas medidas se orientan a garantizar la promoción de derechos civiles y políticos, accesibilidad, salud y rehabilitación, educación y deporte, trabajo y empleo, empresas promocionales de personas con discapacidad, nivel de vida adecuado y protección social.

Código Penal Peruano

Por su parte dentro del Código Penal, artículo 323, se regula la discriminación, refiriéndose lo siguiente; “el que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad”.

2. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos reveló en una encuesta realizada en el año 2019 que uno de cada tres peruanos con discapacidad ha sufrido discriminación. Asimismo que, los lugares donde se ha producido son, principalmente, en la calle (28%), en un hospital público o posta médica (16%) y en sus centros laborales (público, 15% y privado, 14%, respectivamente). Las personas con discapacidad son el cuarto grupo más discriminado del Perú.

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA VISIBILIZAR A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Por su parte, según la Defensoría del Pueblo (2021), gran parte de la población con discapacidad experimenta diversas situaciones de exclusión y discriminación en su vida diaria, como la falta de oportunidades laborales, barreras en la educación, inaccesibilidad en los medios de transporte; así como la precariedad y pobreza; hecho que es percibido por las personas con discapacidad y valorado como obstáculo de su desarrollo personal.

La Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad - ENEDIS³ (2012), estimó que el 5.2% de la población nacional cuenta con alguna discapacidad; en virtud a dicha prevalencia, para el año 2022, se estima que la población con discapacidad ascenderá a 1 millón 737 mil 865. De esta población, a enero de 2022, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad ha incorporado el 19.3%.

Para algunas sociedades como la nuestra, lo que no se ve, se considera inexistente, visibilizar a la persona con discapacidad en todos los ámbitos, debe ser prioridad, para convertirnos en una sociedad realmente inclusiva. Asimismo, visibilizar a la persona con discapacidad en la norma más importante de nuestro país como es la Constitución Política, con los términos adecuados es justo y necesario, ya que visibilizar no es glorificar o encumbrar a los olvidados, sino colocarlos en igualdad de condiciones, con sus propias características y peculiaridades, buscando acercarlos a la sociedad.

3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Con la propuesta de reforma de la Constitución Política, se busca modificar el artículo 7 de la Constitución Política del Perú.

Constitución Política del Perú	Proyecto de Ley de Reforma Constitucional
Derecho a la salud. Protección al discapacitado	Derecho a la salud. Protección a la persona con discapacidad
<i>Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y</i>	<i>Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud física y mental, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su</i>

³ Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ PARA VISIBILIZAR
A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

<i>defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.</i>	<i>promoción y defensa. La persona con discapacidad física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.</i>
--	--

4. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Aprobar el presente proyecto de ley no irroga gasto al erario nacional, toda vez únicamente busca beneficiar a la población de las personas con discapacidad de nuestro país, haciendo una modificación del artículo cuestionado.

Asimismo, no se contrapone a las disposiciones fiscales o presupuestarias, sino más bien tendrá un impacto directo en el derecho constitucional de igualdad ante la ley.

Por otro lado, se benefician los familiares de las personas con discapacidad, es decir la sociedad en su conjunto, pues contarán con un marco constitucional más claro e inclusivo desde el más alto nivel.

5. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El efecto de la norma sobre la legislación nacional, no colisiona ni afecta a la Constitución Política del Perú.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 08-2006-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe referir si se está tratando de innovaciones por ejemplo supliendo los vacíos en nuestro ordenamiento o si resulta ser propuesta modificatoria o derogatoria de las normas vigentes.

En ese sentido, la propuesta legislativa es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, permitirá fortalecer el derecho de igualdad de las personas con discapacidad como es la igualdad ante la ley, eliminando la discriminación o acortando las brechas de todos los niveles de discriminación

PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL PERÚ PARA VISIBILIZAR
A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

6. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación y se circunscribe a lo estipulado en el objetivo II Equidad y Justicia social, específicamente en las políticas 11⁴.

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

7. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

En relación a la Agenda Legislativa, el proyecto de ley se enmarca dentro de la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, de acuerdo al siguiente cuadro

OBJETIVOS DEL ACUERDO NACIONAL	POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL	TEMÁTICAS
II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación	31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social
		33. Regulación y medidas en beneficio de las personas con discapacidad (...).

⁴ La suscripción del Acuerdo Nacional que incluye la presente política se llevó a cabo el 22 de julio de 2002.